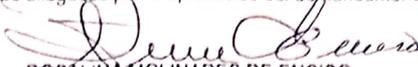


CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2019-00032- informado que los demandados se notificaron por aviso, como consta en los anexos allegados por el apoderado del demandante Cimitarra, 22 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINERES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 6819040890012019 00032 00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Minima cuantia contra EVELIO TAVERA HERNANDEZ Y MARIA BRISALBA HERNANDEZ PARRA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código de General del Proceso, de acuerdo con las pruebas obrantes al proceso.

SE CONSIDERA:

Mediante proveido de fecha 03 de abril de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia, en contra de EVELIO TAVERA HERNANDEZ Y MARIA BRISALBA HERNANDEZ PARRA, mayores de edad y con residencia en Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ, con domicilio en Vélez Santander y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, la cual se hizo efectiva, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia de fecha 03 de abril de 2019".

El demandado EVELIO TAVERA HERNANDEZ, el día 16 de julio de 2020, se notificó del auto de fecha 03 de abril de 2020, para notificar a la demandada MARIA BRISALBA HERNANDEZ PARRA, el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia, les fue enviada la citación para notificación personal, como se observa en las constancias de envío a la dirección indicada en la demanda, recibida el 15 de julio de 2020, firmando ilegible con cedula de ciudadanía No. 63.254.701, no compareció, le envía la notificación por aviso a la misma dirección, recibidas el 28 de octubre de 2020 por PATRICIA BARBOSA, con cedula de ciudadanía No. 65.254.701, documentos debidamente cotejados junto con el auto para notificar el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima, dejaron vencer el término no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, previas ni de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es pertinente caso darle aplicación a la norma señalada en el artículo 440 del código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar seguir adelante la ejecución contra EVELIO TAVERA HERNANDEZ Y MARIA BRISALBA HERNANDEZ PARRA, mayores de edad, con residencia en Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, domiciliado en Vélez, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia

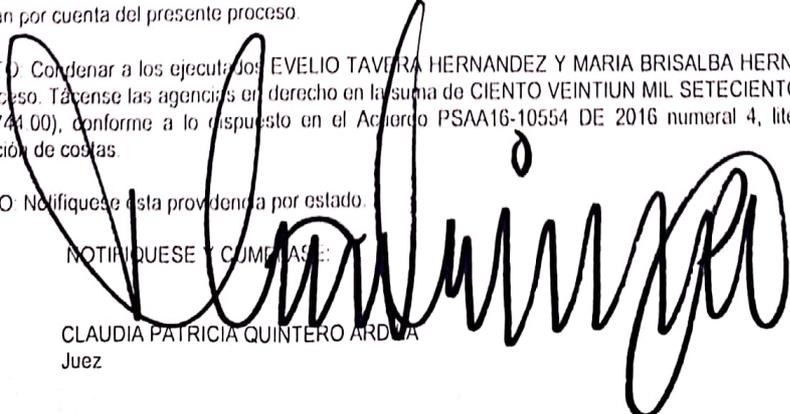
SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

TERCERO Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO Condenar a los ejecutados EVELIO TAVERA HERNANDEZ Y MARIA BRISALBA HERNANDEZ PARRA, a pagar las costas del proceso. Tóquense las agencias en derecho en la suma de CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$121.744.00), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 numeral 4, literal a), por secretaria elabórese la liquidación de costas

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y COMÉASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDUÑA
Juez

RMI